ADENDA No. 1

MÍNIMA CUANTÍA CMC 008-2025, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA (PAPELERÍA) CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**

13 de junio de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de mínima cuantía CMC 008-2025, cuyo objeto es contratar la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA (PAPELERÍA) CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**

Que, en el término dispuesto en el cronograma ordinario del proceso se tenía establecida como fecha de cierre del proceso el doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025); recibiendo las siguientes ofertas:

No.	Proponente	Fecha y hora de presentación	Valor de la propuesta
1	LA FORTALEZA GROUP S.A.S.; NIT. 901.804.844-9	10/06/2025 01:53 p.m.	TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.070.334,00)
2	LEIDY DIANA JIMÉNEZ GÓMEZ; C.C. 28.155.174; NIT. 28.155.174-0	11/06/2025 06:12 p.m.	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.015.125,00)
3	RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA; C.C. 70.693.422; NIT. 70.693.422-2	12/06/2025 10:22 a.m.	TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.993.000,00)

Que de acuerdo con el cronograma ordinario del proceso se tenía prevista la publicación del informe inicial de evaluación de ofertas para el trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 09:00 a.m., sin embargo, debido a problemas técnicos y de conectividad, debido a las fuertes lluvias acontecidas en el municipio, no fue posible cumplir con el término previsto.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."*

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

> *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento modificando el cronograma del proceso desde la etapa de publicación del informe de evaluación inicial de ofertas.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el vicio de procedimiento presente respecto del cronograma del proceso en la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de Selección CMC 008-2025, ordenando la publicación en la fecha de la presente adenda.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el cronograma del proceso, en las etapas que a continuación se relacionan:

Actividad	*Fecha y hora*	*Lugar*
Publicación del informe de evaluación	***EL 13 DE JUNIO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS***	*Página web:* *www.colombiacompra.com* ***SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ***
Traslado para observaciones al informe de evaluación y término para subsanar.	***HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2025 A LAS 11:30 HORAS***	*Página web:* *www.colombiacompra.com* ***SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ***
Respuesta a observaciones del informe preliminar (en caso de que se presenten) e informe final de evaluación.	***EL 16 DE JUNIO DE 2025***	*Página web:* *www.colombiacompra.com* ***SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ***

Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	***EL 16 DE JUNIO DE 2025***	*Página web:* *www.colombiacompra.com* ***SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ***

Es de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 002 de 2025, los sábados de la vigencia dos mil veinticinco (2025) son hábiles administrativamente para efectos precontractuales, contractuales, de ejecución y postcontractuales.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Revisó:	*Alba Cristina Arango Hernández / Asesora Jurídica*	*Original firmado*
Poyectó:	*Karen Montes / Apoyo Oficina Jurídica*	*Original firmado*